



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430100045381

Fecha: 14-09-2020

TRD: 4143.010.13.1.953.004538

Rad. Padre: 202041730101334832

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
Representante Legal
lcth59@yahoo.com

Asunto: Respuesta derecho de petición

Cordial saludo,

Dando respuesta a su comunicación radicada Numero 202041730101334832 me permito informar que esta Secretaria se ha referido a los temas relacionados en su petición en la Resolución 04787 de 2020 "por medio de la cual se adoptan los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa en los establecimientos de educación formal regular del distrito especial de Santiago de Cali", la cual adjunto al presente comunicado y que darán respuesta en gran medida a los interrogantes planteados en su petición.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes

Cordialmente,

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho

Anexo: Resolución 4787 de 2020

Proyectó: Jenny Haidy Martínez – Secretaria Ejecutiva de Despacho

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Distrito especial de Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que mediante Resolución 385 de 12 de marzo 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo territorio hasta el 30 mayo de 2020 y, en virtud misma, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Educación Nacional en observancia del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta la medida de aislamiento social, ordenó mediante la Directiva No. 03 del 20 de marzo de 2020 que ningún colegio privado en el país adelantara clases presenciales.

Que mediante resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional establece que la educación es un derecho fundamental de los niñas y adolescentes, y que corresponde Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que de conformidad con la Ley 137 de 1994 *“Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”*, el gobierno nacional debe propender por la adopción de medidas destinadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y en ningún momento, podrá suspender el derecho a la educación, por lo que se requiere emprender acciones que permitan la continuidad de la prestación del servicio y faciliten el desarrollo del proceso pedagógico y de aprendizaje desde los hogares.



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020

(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

De acuerdo con la Directiva No. 12 del Ministerio de Educación Nacional corresponde al sector educativo, en coordinación con todos los sectores involucrados, avanzar con el alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición progresiva de las actividades escolares bajo la modalidad de alternancia cuando las condiciones así lo permitan.

Que la misma Directiva dispone la entrega por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y de Protección Social a los entes territoriales de un lineamiento para la transición progresiva del servicio educativo a la modalidad presencial en alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad que reduzcan el riesgo de contagio de COVID-19 en la comunidad educativa.

Que así mismo, de conformidad con la Directiva No. 12 del Ministerio de Educación Nacional, lineamientos y anexos expedidos por dicha autoridad, la transición al modelo de prestación del servicio bajo alternancia no es obligatorio para los Colegios; así como tampoco lo es para los estudiantes cuyos padres de familia no deseen ser atendidos bajo dicha modalidad, estudiantes a los cuales también se les debe garantizar las condiciones de servicio.

Que la decisión de cada establecimiento educativo de prestar el servicio bajo el modelo de alternancia se presenta como una opción para que, en el marco de su autonomía institucional, con la comunidad educativa y sus recursos para la implementación de protocolos, evalúen de manera responsable la decisión de prestar el servicio bajo modalidad de alternancia, o bien, de manera no presencial, resaltándose que para dicha decisión es fundamental y determinante la autorización expresa de padres/madres/acudientes.

Que de acuerdo a lo establecido en la Circular 4143.010.22.2.1020.000514 del 3 de agosto de 2020 cada establecimiento debe haber realizado el *“proceso de caracterización de condiciones poblacionales de los integrantes de la comunidad educativa asociadas a edad y comorbilidades”* de conformidad con los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa¹ (Punto 2.1.4. página 31), proceso que incluye, al estudiante, personal docente, personal administrativo y personal de servicios (transporte, aseo, alimentación etc.), así como familia y/o individuos con los cuales cohabitan.

Que el proceso de caracterización es un insumo preliminar y fundamental de cada establecimiento educativo que le va a ayudar a decidir eventualmente si va a prestar el servicio bajo modalidad de alternancia.

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali en observancia de los lineamientos nacionales emitidos por el Ministerio de Educación y las condiciones territoriales existentes, procedió a establecer las orientaciones y ajustes pedagógicos que a nivel

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

territorial deben tener en cuenta los establecimientos educativos en sus componentes institucionales para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de la alternancia, de acuerdo a lo establecido por los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud y Protección Social, denominado “*Orientaciones pedagógicas para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de alternancia*”.

Que además de lo anterior el lineamiento del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social establece la adopción de protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio bajo modalidad de alternancia para el Distrito de Santiago de Cali, partiendo de la resolución No. 666 del 24 de Abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, para lo cual esta Secretaría procederá a expedir las “*Orientaciones para la elaboración del protocolo de bioseguridad para la prevención del covid-19 en los ambientes escolares de educación formal y educación inicial de Santiago de Cali*”.

Que el citado componente pedagógico será objeto de asesoría, evaluación y control por parte de la Secretaría de Educación Distrital en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, para lo cual cada establecimiento educativo deberá radicar ante esta dependencia un documento sucinto de las modificaciones realizadas a los componentes revisión curricular, estrategias pedagógicas, educación inicial y preescolar, SIEE, manual de convivencia, atención educativa a NNA y demás componentes establecidos en las citadas orientaciones, que tendrán la connotación de transitorios hasta que las condiciones permitan retornar a la prestación del servicio en condiciones de normalidad.

Que frente a la elaboración de los protocolos de bioseguridad conforme a las “*Orientaciones para la elaboración del protocolo de bioseguridad para la prevención del covid-19 en los ambientes escolares de educación formal y educación inicial de Santiago de Cali*”, estos serán objeto de evaluación y control por parte de la entidad territorial por medio de la Secretaría de Salud para lo cual cada establecimiento educativo deberá realizar la correspondiente expedición de los pasaportes sanitarios así como de la comunidad educativa, registrando en el aplicativo establecido por el ente territorial los protocolos de bioseguridad, validación y/o certificación de la ARL, relación de personal, relación de estudiantes, reporte del estado de salud de personal y estudiantes, entre otros que establezca el aplicativo. Los pasaportes sanitarios deberán renovarse cada 15 días y su expedición se realizará de acuerdo al “*Instructivo para la Generación del pasaporte digital para colegios y jardines infantiles*”.

Que teniendo en cuenta las condiciones existentes a nivel territorial frente al desarrollo de la pandemia la Secretaría de Educación Distrital ha establecido para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

alternancia un aforo diario por nivel, del 20% para los de estudiantes del nivel de Preescolar y de un 20% a 25% en básica y media, teniendo en cuenta las relaciones técnicas contenidas en la norma técnica NTC 4595, distanciamiento establecido en el citado lineamiento y demás disposiciones de acuerdo a lo siguiente:

1. En distancias de dos metros (2 mt) entre estudiantes del nivel de Preescolar:

Numero de M2 en salones	Capacidad de Estudiantes	Numero de
20 m2	6	
30 m2	10	
40 m2	13	
50 m2	16	
60 m2	20	

Por cada 10 metros adicionales de área de salón la capacidad promedio que aumenta es de 3 estudiantes, lo que indica que, por cada 3 metros cuadrados adicionales, aumentaría en un estudiante la capacidad.

2. En distancias de uno punto cinco metros (1.5 mt) entre estudiantes del nivel de Básica y Media

Numero de M2 en salones	Capacidad de Estudiantes	Numero de
20 m2	10	
30 m2	15	
40 m2	20	
50 m2	25	
60 m2	30	

Por cada 10 metros adicionales de área de salón la capacidad promedio que aumenta es de 5 estudiantes, lo que indica que, por cada 2 metros cuadrados adicionales aumentaría en un estudiante la capacidad.

Que los establecimientos educativos deberán radicar ante la Secretaria de Educación una vez publicada la presente resolución y previo a la iniciación de la prestación del servicio educativo en la modalidad de alternancia el documento sucinto frente a las modificaciones realizadas referente a las *“Orientaciones pedagógicas para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de alternancia”* así como contar con los respectivos pasaportes sanitarios habiendo radicado el correspondiente protocolo de bioseguridad, de acuerdo a lo que establezca las *“Orientaciones para la elaboración del protocolo de bioseguridad para la prevención del covid-19 en los ambientes escolares de educación formal y educación inicial de*

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

Santiago de Cali" que expida este despacho.

Que para la implementación de la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos bajo el esquema de la alternancia se iniciará:

Fecha:	Actividad:
28 de septiembre al 2 de octubre de 2020	Fase de iniciación esquema de alternancia.
5 al 9 de octubre de 2020	Semana institucional para efecto de ajustes al esquema de alternancia.
12 de octubre en adelante	Aplicación de ajustes y continuidad de esquema de alternancia.

Que la Secretaria de Educación Distrital establecerá según el desarrollo de la pandemia a nivel territorial, la modificación en los porcentajes de aforo a aplicar por parte de los establecimientos educativos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

Artículo Primero: Adoptar los lineamientos contenidos en las "*Orientaciones pedagógicas para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de alternancia*", en el distrito especial de Santiago de Cali" y las "*Orientaciones para la elaboración del protocolo de bioseguridad para la prevención del covid-19 en los ambientes escolares de educación formal y educación inicial de Santiago de Cali*" los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo Segundo: La presente resolución aplica a todos los establecimientos de educación formal regular del distrito especial de Santiago de Cali.

Artículo Tercero: El máximo de aforo permitido por nivel para el regreso gradual y progresivo de los estudiantes al entorno escolar bajo el esquema de alternancia será de un 20% para los de estudiantes del nivel de Preescolar y de un 20% a 25% en básica y media, teniendo en cuenta las relaciones técnicas contenidas en la norma técnica NTC 4595, distanciamiento establecido en el citado lineamiento y demás disposiciones de acuerdo a lo siguiente:

1. En distancias de dos metros (2 mt) entre estudiantes del nivel de Preescolar:

Numero de M2 en salones	Capacidad de Estudiantes	Numero de
20 m2	6	
30 m2	10	
40 m2	13	
50 m2	16	

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

60 m2	20
-------	----

Por cada 10 metros adicionales de área de salón la capacidad promedio que aumenta es 3 estudiantes, lo que indica que, por cada 3 metros cuadrados adicionales, aumentaría en un estudiante la capacidad.

2. En distancias de uno punto cinco metros (1.5 mt) entre estudiantes del nivel de Básica y Media

Numero de M2 en salones	Capacidad de Estudiantes	Numero de
20 m2	10	
30 m2	15	
40 m2	20	
50 m2	25	
60 m2	30	

Por cada 10 metros adicionales de área de salón la capacidad promedio de que aumenta es 5 estudiantes, lo que indica que, por cada 2 metros cuadrados adicionales, aumentaría en un estudiante la capacidad.

Artículo Cuarto: Cada establecimiento educativo deberá radicar ante la Secretaria de Educación una vez publicada la presente resolución y previo a la iniciación de la prestación del servicio educativo en la modalidad de alternancia el documento sucinto frente a las modificaciones realizadas referente a las “*Orientaciones pedagógicas para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de alternancia*” así como contar con los respectivos pasaportes sanitarios habiendo radicado el correspondiente protocolo de bioseguridad en el aplicativo dispuesto por la Alcaldía de Santiago de Cali, de acuerdo a lo que establezcan las “*Orientaciones para la elaboración del protocolo de bioseguridad para la prevención del covid-19 en los ambientes escolares de educación formal y educación inicial de Santiago de Cali*” que expida este despacho.

Artículo Quinto: Para la implementación de la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos bajo el esquema de la alternancia se iniciará:

Fecha:	Actividad:
28 de septiembre al 2 de octubre de 2020	Fase de iniciación esquema de alternancia.
5 al 9 de octubre de 2020	Semana institucional para efecto de ajustes al esquema de alternancia.
12 de octubre en adelante	Aplicación de ajustes y continuidad de esquema de alternancia.



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

Artículo Sexto: La Secretaria de Educación Distrital establecerá según el desarrollo de la pandemia a nivel territorial, la modificación en los porcentajes de aforo a aplicar por parte de los establecimientos educativos.

Artículo Séptimo: La vigilancia y cumplimiento de estos lineamientos pedagógicos estará a cargo de Inspección y Vigilancia en el marco de sus competencias.

Artículo Octavo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los dos (02) días del mes de septiembre de 2020

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario inspección y vigilancia
Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario inspección y vigilancia
Reviso: Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario inspección y vigilancia